



Castilla-La Mancha

Cuenca, 4 de octubre de 2019

Castilla-La Mancha	
REGISTRO ÚNICO	
Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
07 OCT. 2019	
Salida N°	Entrada N°
994340	

URBANISMO.- MDYL/jva

AYUNTAMIENTO DE INIESTA
Plaza Mayor 16
16235 INIESTA
(CUENCA)

Asunto:

Notificación acuerdo
C.P.O.T.U. 4/2019

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin *perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación*:

PUNTO 5.5.- EXPTE. 38/19. PROYECTO DE “PARQUE EÓLICO –CERRO SIDRICO- Y SU INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DE EVACUACIÓN -20 Kv-”, PROMOVIDO POR “PLANTA ENERSOS III, S.L.”, EN INIESTA (CUENCA).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia municipal con fecha 15 de marzo de 2019.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 69, de 8 de abril de 2019.
 - Periódico “LAS NOTICIAS DE CUENCA” del 5 al 11 de abril de 2019.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 29 de mayo de 2019.

3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, de fecha 16 de mayo de 2019.

4. Informe municipal, de fecha 13 de mayo de 2019, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
- Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
5. Certificado municipal de fecha 18 de julio de 2019, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Cultural, Ambiental e Infraestructuras.
6. Declaración responsable del cumplimiento de la Directiva de Servicios de fecha 27 de mayo de 2019.
7. **Resolución de 15/01/2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, sobre autorización administrativa y de construcción del parque eólico denominado Cerro Sidrico, infraestructuras auxiliares y de evacuación.**

“...en su virtud se resuelve:

Otorgar a Planta Enersos III, S.L. la Autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: De acuerdo a lo establecido en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Dirección Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Tercero: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Cuarto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca de 11/5/2018 por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto.

Quinto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Sexto: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.



A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera

8. Resolución de la Dirección Provincial de Fomento de Cuenca, de fecha 4 de abril de 2019, por la que se autoriza la utilización temporal, con una duración prevista de un año, durante la ejecución de las obras del parque eólico “cerro sidrico” y su infraestructura de evacuación (20 kV) en el t.m. de Iniesta (Cuenca), del acceso existente a camino en la margen derecha de la carretera CM-3117 a la altura del p.k. 0+460.
 9. Resolución de 11/05/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Parque eólico Cerro Sidrico de 1,5 MW, situado en el término municipal de Iniesta (Cuenca), cuyo promotor es Planta Enersos III, S.L.
- Informe vigencia PRO-CU-18-0752 del Servicio de Medio Ambiente de Cuenca de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 27 de junio de 2019.
10. Resolución favorable de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha 14/03/2019 en relación a la afección al Patrimonio Histórico en general y Arqueológico en particular.
 11. Resolución de fecha 12/03/2019 de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Vereda de Valdocaños, en el término municipal de Iniesta, provincia de Cuenca, con destino a línea subterránea de media tensión y siete arquetas, cuyo beneficiario es Planta Enersos III, S.L.
 12. Autorización punto de conexión a la LAT 20 KV SAN ILDEFONSO-LEDAÑA propiedad de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO.

Tal y como obra en el Proyecto la instalación se emplaza en los siguientes terrenos del término municipal de Iniesta:

IRDA - PROYECTO PARQUE EÓLICO "CERRO SIDRICO" Y SU INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN (20 KV) SEPTIEMBRE 2018													
Nº	DENOMINACION	TIPO DE TERRENO	INTENSIDAD DE USO	USO	TIPO DE USO	TIPO DE USO	TIPO DE USO	TIPO DE USO	TIPO DE USO	TIPO DE USO	TIPO DE USO	TIPO DE USO	TIPO DE USO
1	Semidesarrollado	El Cerro S.I. (Cerro Sidrico)	INTENSIVO	AGRICOLA	12	7	AGRICULTURA	0,0	53	1.274	1.952	49	
2	Áreas y Puntos Silváticos	El Cerro S.I. (Cerro Sidrico)	INTENSIVO	AGRICOLA	20	8	AGRICULTURA	0,0	52	472	1.952		
3	Desarrollo urbanístico	Plaza Mayor s/n (Cerro Sidrico)	INTENSIVO	AGRICOLA	22	100	AGRICULTURA				322		
4	Áreas y Puntos Silváticos	Avda. Cervantes (Cerro Sidrico)	INTENSIVO	AGRICOLA	22	5	AGRICULTURA				23	66	2.072
5	Desarrollo urbanístico	Plaza Mayor s/n (Cerro Sidrico)	INTENSIVO	AGRICOLA	21	100	AGRICULTURA				3272,912	9	

Las actuaciones a realizar son:

1. Instalación de 1 aerogenerador, GE1.5s de velocidad de giro variable de 1.500 kW de potencia nominal, con rotor de 70,5 m de diámetro y 64,7 m de altura de buje sobre torre metálica tubular. Incluye generador asíncrono trifásico, sistemas de orientación y control, línea subterránea de 12 m, 0,69 KV, de interconexión con centro de transformador (CT) de 1.600 KVA 0,69/20 KV en caseta independiente.
2. Línea evacuación cliente, 20 KV, con dos tramos subterráneos (Número de expediente DP: 16210201998). Tramo 1, entre CT del punto 1 y CPCM, de 371 m de longitud, conductor RH5Z1-OL 12/20kV de 95 mm². Tramo 2, entre CPCM y CS, de 10 m de longitud aproximadamente. Conductor: HEPRZ1 12/20kV de 240 mm².
3. Centro de protección, control y medida CPCM, con transformador de 50 KVA, celdas de medida, protección y control (número de expediente DP: 16240205892).
4. Centro de seccionamiento (CS), (número de expediente DP: 16240205893), con transformador de 50 KVA, celdas de protección y control mediante comunicación por GPRS.
5. Línea evacuación compañía, 20 KV, con dos tramos: Tramo 1 subterráneo, entre CS y apoyo 22732-bis2 (metálico de celosía a instalar), en distribución anillada con entronque aéreo -subterráneo de 48,6 + 41,7 m de longitud aproximadamente, tramo 2 aéreo, entre los apoyos 22732-bis1 (metálico de celosía, a instalar bajo hilos entre los apoyos 22731 y 22732 en el D/C L/04 San Ildefonso - L/06 Ledaña de la ST Iniesta) y 22732-bis2, en distribución anillada en un único vano de tensa reducido de 9 m de longitud aproximadamente.
6. Otros: Red de comunicaciones mediante cable de fibra óptica y red de tierras. Las instalaciones de los puntos 4 y 5 se cederán a la compañía suministradora, Iberdrola Distribución Eléctrica S. A. U.
 - Presupuesto total de ejecución material: 312.403,49 €
 - Acceso y conexión: Favorable de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. ref. 9031743762, evacuación apta para 1.670 kW en el apoyo Nº 22732 del doble circuito 20 KV San Ildefonso/Ledaña de la ST Iniesta.
 - Finalidad: Producción de energía eléctrica mediante generación eólica y su posterior transformación y evacuación.

INFORME JURÍDICO.

Descripción a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *“los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.”* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados



Castilla-La Mancha

requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

Superficie objeto de replantación, la determinada en la Declaración de Impacto Ambiental mentada.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO



Fdo.: María Dolores Yebra Llandres